REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 159 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 16 MAY 2017

VISTOS: *Documento de Trámite Interno N° 02419 de fecha 10/05/2017 que contiene Carta N° 048-2017/ING.SUP.MATM. de fecha 09.05.2017 Ing. Miguel Ángel Tornero Malca; Informe N° 227-2017/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11.05.2017; MEMORANDO N° 255-2017/GRP-401000-401400 de fecha 11.05.2017; y*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N' 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, con fecha 17 de Enero del 2017, se suscribió el CONTRATO Nº 001-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la empresa CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. MANUEL PIO ZÚÑIGA Y RAMÍREZ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA- PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 1´450,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido Impuestos de Ley,

Que, mediante el Documento de Trámite Interno N° 02419 de fecha 10/05/2017 que contiene Carta N° 048-2017/ING.SUP.MATM. de fecha 09.05.2017 el Ing. Miguel Ángel Tornero Malca, Supervisor de la Obra, comunica que de acuerdo al Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contratista ha comunicado la culminación de la obra, así como también ha solicitado la recepción de la misma, mediante Asiento N°102 del Cuaderno de Obra. Al respecto el suscrito ha revisado los avances efectuados hasta 06 de mayo del 2017 y los trabajos realizados en obra, estando de acuerdo en la culminación al 100% de las partidas programadas en el expediente técnico original. Por lo expuesto, el suscrito otorga conformidad a lo solicitado por el residente de obra e indica que es procedente la Recepción de Obra, por lo que, solicito se proceda a designar al Comité de Recepción dentro de los plazos establecidos de acuerdo a ley.

Que, mediante Informe N° 227-2017/GRP-401000-401400-401420 de fecha 11.05.2017, el Sub Director de la División de Obras, remite la propuesta de designación indicando que, de acuerdo a lo informado por el Ing. Miguel Ángel Tornero Malca supervisor de la obra de la referencia, manifiesta que de acuerdo al Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se indica lo siguiente: 1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5)

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 159 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 16 MAY 2017

días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. I Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad de participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. Por lo que el Contratista ha comunicado la culminación de la obra así como también ha solicitado la recepción de la misma mediante asiento N° 102 del cuaderno de obra, al respecto el supervisor manifiesta que ha revisado los avances efectuados hasta el 06 de mayo del 2017, y los trabajos realizados en obra estando de acuerdo en la culminación al 100% de las partidas programadas en el expediente técnico original, por lo que otorga la CONFORMIDAD a lo solicitado por el Residente de Obra e indica que es procedente la Recepción de Obra por lo que solicita se proceda a designar al comité de recepción de dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley. Que en el primer párrafo del punto 27.2 de la Directiva Regional N° 023-2016/GRP-440000-440400, denominada "Lineamientos que deben de cumplir los integrantes de los Comités de Recepción de Bienes, Servicios y Obras por Contrata en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada mediante RER. N° 824-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, establece "El Comité de Recepción de Obras, tendrá un número mínimo de tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes y, un máximo de cinco (05) miembros titulares y cinco (05) miembros suplentes. Cuando la conformación sea de cinco (05) miembros estará representado por un integrante de la Dirección General de la Construcción (en el caso de la Sede Central) o de la oficina de Infraestructura (en caso de unidades ejecutoras), un representante de la Dirección de Obras, un representante de la Oficina de Administración, y dos especialistas o expertos según la naturaleza de la Obra. El Inspector o Supervisor solo actúa como asesor técnico de dicho Comité de Recepción. Por lo expuesto anteriormente, se solicita la CONFORMACION del Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. MANUEL PIO DE ZUÑIGA Y RAMIREZ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA PIURA" (CULMINACION DE METAS), la misma que quedaría integrada de la siguiente manera:

ING. WILFREDO MURILLO FARFAN ***PRESIDENTE***
ING. MARCO BURGA CHAFLOQUE ***MIEMBRO***
ING. EDMUNDO CUEVA BASTIDAS ***MIEMBRO***
ING. MIGUEL ÁNGEL TORNERO MALCA ASESOR

De considerar esta propuesta, sírvase tramitar a la oficina correspondiente para la aprobación vía Resolución Gerencial Sub Regional.

Que, mediante MEMORANDO N° 255-2017/GRP-401000-401400 de fecha 11.05.2017, el Director Sub Regional de Infraestructura, solicita a la Oficina de Asesoría Legal se emita la Resolución designando a la Comisión de Recepción de Obra ratificando a los integrantes propuestos por el Sub Director de la División de Obras.

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015.

Que, se debe tener en cuenta que el acto de recepción de obra constituye un acto de control que se produce con posterioridad a la culminación de la obra, en el que se procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, y en el cual se efectúan las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, de ser

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 159 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 16 MAY 2017

necesario. En esa medida, el supervisor se encuentra obligado a controlar la adecuada ejecución de la obra y a participar del acto de recepción de obra, constituyéndose éstas actividades como propias del contrato de supervisión, según lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el Artículo 178 [1] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de recepción de obra, así como los plazos que debe cumplir el mismo.

---

[1] ***Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado***
Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.*

   En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

   El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

   El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad pueda participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

   En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

   Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.*

   El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

   De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. *En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.*

   De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

   Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.

5. *Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.*

6. *Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.*

7. *Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.*

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 159 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 16 MAY 2017

Que, de otro lado, es de tener en cuenta Directiva Regional N° 023-2016/GRP-440000-440400, denominada "Lineamientos que deben de cumplir los integrantes de los Comités de Recepción de Bienes, Servicios y Obras por Contrata en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada mediante RER. N° 824-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, y establece en el Primer Párrafo del Punto 27.2 que: "El Comité de Recepción de Obras, tendrá un número mínimo de tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes y, un máximo de cinco (05) miembros titulares y cinco (05) miembros suplentes. Cuando la conformación sea de cinco (05) miembros estará representado por un integrante de la Dirección General de la Construcción (en el caso de la Sede Central) o de la oficina de Infraestructura (en caso de unidades ejecutoras), un representante de la Dirección de Obras, un representante de la Oficina de Administración, y dos especialistas o expertos según la naturaleza de la Obra. El Inspector o Supervisor solo actúa como asesor técnico de dicho Comité de Recepción.

Que, contando con las opiniones favorables tanto del supervisor, Sub Director de la División de Obras, y Dirección Sub Regional de Infraestructura, así como la propuesta de designación de los integrantes de dicha Comisión de Recepción de Obra, y en concordancia con lo que se observa de las copias del Cuaderno de Obra, específicamente en el asiento N° 102 del cuaderno de obra, en donde el supervisor manifiesta que ha revisado los avances efectuados hasta el 06 de mayo del 2017, y los trabajos realizados en obra estando de acuerdo en la culminación al 100% de las partidas programadas en el expediente técnico original, por lo que otorga la conformidad a lo solicitado por el Residente de Obra e indica que es procedente la Recepción de Obra, es menester opinar por declarar la procedencia de designación y proyectar el acto resolutivo de designación, y se prosiga su trámite que corresponde, habiendo propuesto a los integrantes siguiente:

ING. WILFREDO MURILLO FARFAN	*PRESIDENTE*
ING. MARCO BURGA CHAFLOQUE	*MIEMBRO*
ING. EDMUNDO CUEVA BASTIDAS	*MIEMBRO*
ING. MIGUEL ÁNGEL TORNERO MALCA	*ASESOR*

Que, mediante Informe N° 216 -2017/GRP -401000-401100 de fecha 15 de Mayo del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por que se declare la PROCEDENCIA de designación del Comité de Recepción propuesto.

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, *al Comité de Recepción de la Obra* ***"MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. MANUEL PIO DE ZUÑIGA Y RAMIREZ, DISTRITO DE***

---

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 159 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

16 MAY 2017

Sullana,

LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA PIURA" (culminación de metas), *la misma que estará integrada por los siguientes profesionales:*

Ing. WILFREDO MURILLO FARFAN — ***PRESIDENTE***
Ing. MARCO BURGA CHAFLOQUE — ***MIEMBRO***
Ing. EDMUNDO CUEVA BASTIDAS — ***MIEMBRO***
Ing. MIGUEL ÁNGEL TORNERO MALCA — ***ASESOR***

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER *la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.*

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, *de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los profesionales designados en el Artículo Primero, Sub Dirección de División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. ... ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL